CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2024-00019

En la fecha, **23 de enero de 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**REINTEGRA S.A.S.**
DEMANDADOS:	**PAULA CAROLINA GARCIA ARANGO**
RADICADO:	**17001400301020240-00019-00**

Una vez revisada la demanda correcta y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite qué deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **REINTEGRA S.A.S.** identificada con número de identificación tributaria **900.355.863-8**, en contra de **PAULA CAROLINA GARCIA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.060.590.867** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.188.690** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 103.872 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 08 el 24 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10

LVGT

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96ce0090e857b3c913f4825232dbccd86759d48c122b03b36745d69238c0d74**

Documento generado en 23/01/2024 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica